



EL C. CARLOS MURGUIA MEJIA, Secretario de Gobierno del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

C E R T I F I C A :

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día veintiuno de enero del año dos mil veinte, se encuentra un acuerdo que a la letra dice:-----

----- **ACTA No. 14.-** En razón a la siguiente exposición de motivos:-----

I.- Que en el artículo 115 Constitucional fracción II, se establece que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley. Que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. --

II.- Que en la Constitución Política del Estado de Baja California, en su artículo 76 se establece que: "... el Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia...", a su vez el artículo 82 del mismo ordenamiento señala que:-----

"... para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los Ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes atribuciones: regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines; igualmente el expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas.-----

III.- Por otra parte, la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, dispone en su artículo 3 que: "Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad... los Ayuntamientos en ejercicio de esta atribución, están facultadas para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial".-----

IV.- Por otra parte, el artículo 39 de la Ley referida refiere que:"... Cada dependencia o entidad municipal formulará, dentro de su ámbito de competencia, los proyectos de Reglamentos, normas y programas necesarios para el cumplimiento de sus funciones que someterá, a través de Presidencia, a la aprobación del Ayuntamiento.-----

De igual manera el artículo 41 del Ordenamiento en cita señala que: "Cada una de las dependencias y entidades de la administración pública municipal deberán contar con su propio reglamento interior, el cual será aprobado por el Ayuntamiento, en los términos establecidos por este Reglamento..."-----

V. La presente iniciativa para modificar los reglamentos que se indican, lo motiva la reciente reforma del artículo 79 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California en el que se modificó la denominación de la Comisión de Recreación, Espectáculos y Alcoholes.-----



A



Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo: -----

PRIMERO.- Se aprueba la modificación de los artículos 2, 18, 21, 29, 30, 59, 62 y 95 del REGLAMENTO PARA LA VENTA, ALMACENAJE Y CONSUMO PÚBLICO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA; del artículo 23 REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CONSULTIVO EN MATERIA DE ALCOHOLES DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, en los términos de los ANEXOS que se acompañan a la presente iniciativa. -----

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación, publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día veintiuno de enero del año dos mil veinte. ----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

C. CARLOS MURGUÍA MEJIA



TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al punto de Acuerdo 3.4 Relativo a la adecuación de diversos Reglamentos Municipales respecto al nombre de la Comisión de Recreación, Espectáculos y Alcoholes, del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California., perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 21 de enero de 2020.

REGLAMENTO PARA LA VENTA, ALMACENAJE Y CONSUMO PÚBLICO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA; se modifican de los artículos 2, 18, 21, 29, 30, 59, 62 y 95.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

I.- ACUERDO DE CABILDO: Es la resolución del pleno del Ayuntamiento que recae sobre el dictamen de la **Comisión de Recreación, Espectáculos y Alcoholes**, mediante el cual autoriza a la autoridad municipal el otorgamiento del permiso o la negativa del mismo;

II a la XII. ...

XIII.- COMISIÓN DE RECREACIÓN, ESPECTÁCULOS Y ALCOHOLES: La Comisión de Cabildo competente para dictaminar sobre la expedición de permisos nuevos para la venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California, así como el estudio y análisis de los requisitos y de la factibilidad de las revocaciones de los permisos otorgados;

XIV....

XV.- DICTAMEN DE COMISION: Resolución que emite la **Comisión de Recreación, Espectáculos y Alcoholes** respecto a la autorización o negación de solicitudes de permisos nuevos o la revocación de los mismos, para ser sujeto a análisis, discusión y votación del Cabildo;

XVI. a la XL. ...

ARTÍCULO 18.- La venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas en los diferentes giros se sujetará a los siguientes horarios:

I.- De los giros:

A) al T)...

U).- ESPECTÁCULOS PUBLICOS, BAILES PÚBLICOS, FERIAS, VARIEDADES O DIVERSIONES ANALOGAS: ...

Los establecimientos semejantes, cualquiera que sea su denominación o identificación, serán clasificados por la **Comisión de Recreación, Espectáculos y Alcoholes**;

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento de Tijuana, es la autoridad facultada para otorgar los permisos permanentes para la venta, almacenaje y venta para consumo público de bebidas alcohólicas, atendiendo a las distintas modalidades que se señalan en el presente Reglamento.

El Cabildo decidirá el otorgar o negar la solicitud sobre el permiso permanente para la venta, almacenaje o venta para consumo público, de bebidas alcohólicas, así como decidir sobre las revocaciones de permisos, previo dictamen de la **Comisión de Recreación, Espectáculos y Alcoholes**.

ARTICULO 29.- Levantada el acta circunstanciada señalada en el artículo 25,...

Una vez elaborado el Estudio de Impacto Social e integrado el expediente, éste será turnado por el Director de Bebidas Alcohólicas al Secretario de Gobierno Municipal para que el expediente se turne a la **Comisión de Recreación, Espectáculos y Alcoholes**, para el estudio y verificación de los datos contenidos en el expediente mismo, emitiendo



TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al punto de Acuerdo 3.4 Relativo a la adecuación de diversos Reglamentos Municipales respecto al nombre de la Comisión de Recreación, Espectáculos y Alcoholes, del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California., perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 21 de enero de 2020.

el dictamen de la Comisión para ser puesto a consideración del Cabildo en la sesión ordinaria correspondiente.

ARTICULO 30.- El Cabildo estudiara y revisara el dictamen de la **Comisión de Recreación, Espectáculos y Alcoholes** y resolverá mediante votación, el sentido de la resolución edilicia.

El Director de Bebidas Alcohólicas previo...

ARTÍCULO 59.- El presidente del Consejo Consultivo tendrá las siguientes facultades:

I.-...

II.- Presentar a la **Comisión de Recreación, Espectáculos y Alcoholes** del Ayuntamiento, las opiniones, programas y proyectos que pretendan;

III.-...

IV.-...

ARTICULO 62.- Las opiniones, comentarios, sugerencias, así como los proyectos y programas que proponga el Consejo Consultivo serán tomadas por consenso y serán remitidas a la **Comisión de Recreación, Espectáculos y Alcoholes** del Ayuntamiento, para su estudio, análisis y ser tomadas en cuenta al momento de emitir un dictamen en la materia que regula en presente reglamento.

ARTÍCULO 95.- La Dirección de Bebidas Alcohólicas dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia o del desahogo de todas las probanzas, emitirá el correspondiente Dictamen debidamente fundado y motivado. Si del dictamen se desprende que hay elementos para revocar el permiso de referencia, deberá remitir el expediente al Secretario de Gobierno Municipal, para que sea puesto previo estudio y análisis del mismo por la **Comisión de Recreación, Espectáculos y Alcoholes** a consideración del Cabildo para su resolución.

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CONSULTIVO EN MATERIA DE ALCOHOLES DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA; se modifica el artículo 23.

ARTICULO 23

Envío de los acuerdos y recomendaciones

1. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la terminación de la sesión en que fueron aprobados, el Presidente del Consejo deberá remitir el expediente original y en medio magnético o electrónico de los acuerdos y resoluciones a los integrantes del Consejo, a la **Comisión de Recreación, Espectáculos y Alcoholes** del Cabildo, así como a la Secretaria de Gobierno Municipal, lo anterior en cumplimiento de los artículos 58 y 59 del Reglamento Municipal.